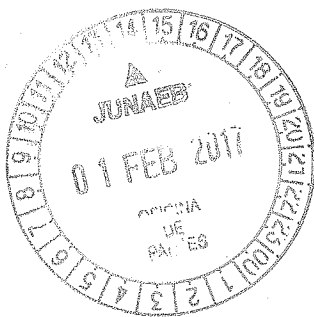


RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 133 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID-85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 194

SANTIAGO, 01 FEB 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID-85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID-85-35-LP11; en la Resolución N° 31 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 1868 de 2015 de la dirección regional metropolitana que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 133 de 2016 de la dirección regional metropolitana que resuelve descargos, todas de JUNAEB y, en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N°292 de 2 de noviembre de 2016 y, en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 07 y el 28 de septiembre de 2015, la dirección regional metropolitana envió a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1868 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$10.140.496.- (diez millones ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID-85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados, según da cuenta la Resolución Exenta N° 133 de 2016, de la dirección regional metropolitana. Por otra parte, tratándose de los incumplimientos que efectivamente impugnó, cabe señalar que resultaron totalmente rechazados. Por tales motivos, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$10.140.496.- (diez millones ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos). No obstante, quedó conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia, por un valor total de \$2.477.608.- (dos millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos ocho pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$7.662.888.- (siete millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 133 de 2016;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;



6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$2.477.608.- (dos millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos ocho pesos);

8.- Que, tratándose del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 2 de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor total de \$176.972.- (ciento setenta y seis mil novecientos setenta y dos pesos);

9.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$7.485.916.- (siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos dieciséis pesos);

10.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en ambas instancias, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$10.140.496.- (diez millones ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos), según dan cuentan los anexos N° 1, N° 2 y N° 3 del presente acto administrativo;

11.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0);

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia:



RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 133 de 2016 de la dirección regional metropolitana, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo Nº 1 de éste acto, por un valor de \$2.477.608.- (dos millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos ocho pesos).

ARTÍCULO 2°.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 2º de la Resolución Exenta Nº 133 de 2016 de la dirección regional metropolitana, respecto del incumplimiento que no fue impugnado en la presente instancia, que se singulariza en el anexo Nº 2 de éste acto. Asimismo, se confirma la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor total de \$176.972.- (ciento setenta y seis mil novecientos setenta y dos pesos).

ARTÍCULO 3°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 3 de este acto, por un valor de \$7.485.916.- (siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos dieciséis pesos).

ARTÍCULO 4°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos Nº 1, Nº 2 y Nº 3 aludidos precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$10.140.496.- (diez millones ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimiento confirmado descargos	Incumplimientos confirmado reclamación	Total Multa
Servicios Alimenticios C1	\$2.074.112.-	\$2.123.664.-	\$0.-	\$4.197.776.-
Operación y Mantención Logística C6	\$5.411.804.-	\$353.944.-	\$176.972.-	\$5.942.720.-
Total	\$7.485.916.-	\$2.477.608.-	\$176.972.-	\$10.140.496.-

ARTÍCULO 5°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:

- Anexo Nº 1: "Confirmado Descargos"
- Anexo Nº 2: "Confirмо Reclamación"



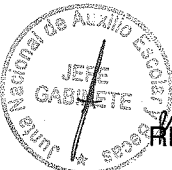
- Anexo N° 3: "Reclamaciones Rechazadas"

ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, el presente acto administrativo, a don Carlos Alberto Rey Cortés, en su calidad de representante legal de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., ambos con domicilio en Santa Fe N°1762, de la comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago;

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE, por la secretaría administrativa y documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/SBA/PPL/mem

Distribución:

1. Distribuidora de Alimentos S.A
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Unidad de Multas
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1868 Fecha Resolución Notificación: 23/11/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 133 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 15/02/2016

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	09	2015004533	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35	10837	13		C1	1.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A INFRACCIÓN LEVE N°03, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011	353.944	353.944
2015	09	2015004557	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35	10836	13		C1	9.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DE INCUMPLIMIENTO QUE CORRESPONDE A INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°04, LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011	1.769.720	1.769.720
2015	09	2015004970	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35	10527	13		C6	1.a			Confirma Multa	EMPRESA NO PRESENTA DESCARGO A ASPECTO IMPUTADO.	176.972	176.972
2015	09	2015004974	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35	10526	13		C6	1.a			Confirma Multa	ASPECTO IMPUTADO ASOCIADO AL TIPO MULTA, NO ESTÁ AFECTA A ANULACIÓN POR SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO. EMPRESA NO PRESENTA DESCARGO A ASPECTO IMPUTADO.	176.972	176.972
Total													2.477.608	2.477.608

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1868 Fecha Resolución Notificación: 23/11/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 133 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 15/02/2016

Anexo N°2 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	09	2015004919	1.2-Variable control 2014/C1, C6, Lic.35/11, V2	25352	13		C6	1.a			Confirma	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN EL ASPECTO IMPUTADO ASOCIADO AL TIPO MULTA, NO ESTA AFECTA A ANULACIÓN POR SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO. POR LO DEMÁS EL PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACION POR LO QUE SE CONFIRMA LA MULTA	176.972	176.972
Total													176.972	176.972

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1868 Fecha Resolución Notificación: 23/11/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 133 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 15/02/2016

Anexo N°3 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	09	2015005086	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10686	13		C6	1.a	11/04/2016	INGRESA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1868 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2015, DONDE SE NOTIFICA INFRACCIÓN POR ASPECTO C6 7.A CANT. DISP. MANT. DE APARATOS; MI REPRESENTADA HIZO VALER SUS DERECHOS Y PRESENTA DESCARGOS AL RESPECTO. CON FECHA 17 DE MARZO INGRESA R. EXENTA N. 133; DE FECHA 15 DE FEBRERO 2016; DONDE RECHAZA DESCARGO PRESENTADO AL ASPECTO SEÑALADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO VENGO A INTERPONER RECLAMACIÓN; ADJUNTA A LA PRESENTE.	Rechaza	LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL TÍTULO III. REQUISITOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN DE JUNAEB, PUNTO 11, SEÑALAN LOS REQUISITOS DE ÍNDICE DE GESTIÓN. EL PRESTADOR REFIERE EN RECLAMACIÓN CUMPLIR CON TENER LAS 8 MANIPULADORAS ACORDE AL ÍNDICE DE GESTIÓN. PARA ESTO ADJUNTA LOS 8 CONTRATOS ASOCIADOS AL RBD 10686. SIN EMBARGO AL MOMENTO DE LA VISITA EL SUPERVISOR COMO MINISTRO DE FE CERTIFICA QUE FALTAN 3, POR LO QUE ES DEBER DEL PRESTADOR JUSTIFICAR DICHA AUSENCIA. ADEMÁS EL ÚNICO INSTRUMENTO VÁLIDO COMO GARANTE DE LA LICITACIÓN VIGENTE SON LAS BASES 35-2011. ASPECTO IMPUTADO ESTÁ ASOCIADO A MULTA LEVE 05. LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.	530.916	530.916
2015	09	2015004970	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10527	13		C6	6.a	11/04/2016		Rechaza	LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTES DEFINEN LA MULTA GRAVISIMA 06 COMO: "ARTEFACTOS O EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARÍA EN ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO AL TÍTULO III DE LAS PRESENTES BASES TÉCNICAS DE JUNAEB, JUNJI E INTEGR. QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O NO ESTEN EN CONDICIONES PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO". POR LO TANTO ASPECTO ESTÁ BIEN MULTADO YA QUE HORNO NO FUNCIONA. EMPRESA REFIERE EN DESCARGO DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. SIN EMBARGO ASPECTO ESTÁ ASOCIADO A MULTA GRAVISIMA 06. LA CUAL NO TIEN OPCIÓN DE ANULACIÓN POR SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.	1.624.603	1.624.603
2015	09	2015004923	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	25742	13		C6	1.a	11/04/2016	INGRESA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1868 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2015, DONDE SE NOTIFICA INFRACCIÓN POR ASPECTO C6 7.A CANT. DISP. MANT. DE APARATOS; MI REPRESENTADA HIZO VALER SUS DERECHOS Y PRESENTA DESCARGOS AL RESPECTO. CON FECHA 17 DE MARZO INGRESA R. EXENTA N. 133; DE FECHA 15 DE FEBRERO 2016; DONDE RECHAZA DESCARGO PRESENTADO AL ASPECTO SEÑALADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO VENGO A INTERPONER RECLAMACIÓN; ADJUNTA A LA PRESENTE.	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, NO SE PUEDE ABSOLVER LA DESVIACIÓN IMPUTADA A PESAR DE HABER REALIZADO LA CORRECCIÓN.	176.972	176.972
2015	09	2015004923	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	25742	13		C6	6.a	11/04/2016		Rechaza	LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTES DEFINEN LA MULTA GRAVISIMA 06 COMO: "ARTEFACTOS O EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARÍA EN ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO AL TÍTULO III DE LAS PRESENTES BASES TÉCNICAS DE JUNAEB, JUNJI E INTEGR. QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O NO ESTEN EN CONDICIONES PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO". POR LO TANTO ASPECTO ESTÁ BIEN MULTADO. POR LO QUE EL HECHO DE QUE NO FUNCIONE NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ADEMÁS ASPECTO ESTÁ ASOCIADO A MULTA GRAVISIMA 06. LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.	300.852	300.852
2015	09	2015004537	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10835	13		C6	6.a	11/04/2016	INGRESA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1868 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2015, DONDE SE NOTIFICA INFRACCIÓN POR ASPECTO C6 7.A CANT. DISP. MANT. DE APARATOS; MI REPRESENTADA HIZO VALER SUS DERECHOS Y PRESENTA DESCARGOS AL RESPECTO. CON FECHA 17 DE MARZO INGRESA R. EXENTA N. 133; DE FECHA 15 DE FEBRERO 2016; DONDE RECHAZA DESCARGO PRESENTADO AL ASPECTO SEÑALADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO VENGO A INTERPONER RECLAMACIÓN; ADJUNTA A LA PRESENTE.	Rechaza	DE ACUERDO A TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTE, DEFINEN LA MULTA GRAVISIMA 06 COMO: "ARTEFACTOS O EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARÍA EN ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO AL TÍTULO III DE LAS PRESENTES BASES TÉCNICAS DE JUNAEB, JUNJI E INTEGR. QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O NO ESTEN EN CONDICIONES PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO". POR LO TANTO ASPECTO ESTÁ BIEN MULTADO. ADEMÁS EL HECHO DE QUE UN HORNO ESTÉ OXIDADO IMPLICA QUE ESTÁ EN MAL ESTADO Y NO APTO PARA SU USO, YA QUE EL OXIDO AFECTA DIRECTAMENTE A LA INOCUIDAD DEL ALIMENTO PREPARADO EN SU INTERIOR. EMPRESA REFIERE EN RECLAMACIÓN DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO. SIN EMBARGO ASPECTO ESTÁ ASOCIADO A MULTA GRAVISIMA 06. LA CUAL NO TIENE OPCIÓN DE ANULACIÓN POR SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.	1.083.069	1.083.069

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1868 Fecha Resolución Notificación: 23/11/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 133 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 15/02/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	09	2015004930	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	28254	13		C1	5.a	11/04/2016	INGRESA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1868 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2015, DONDE SE NOTIFICA INFRACCIÓN POR ASPECTO C6 7.A CANT. DISP. MANT. DE APARATOS; MI REPRESENTADA HIZO VALER SUS DERECHOS Y PRESENTA DESCARGOS AL RESPECTO. CON FECHA 17 DE MARZO INGRESA R. EXENTA N. 133; DE FECHA 19 DE FEBRERO 2016; DONDE RECHAZA DESCARGO PRESENTADO AL ASPECTO SEÑALADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO VENGO A INTERPONER RECLAMACIÓN. ADJUNTA A LA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°01 LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	2.074.112	2.074.112
2015	09	2015004930	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	28254	13		C6	6.a	11/04/2016	INGRESA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1868 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2015, DONDE SE NOTIFICA INFRACCIÓN POR ASPECTO C6 7.A CANT. DISP. MANT. DE APARATOS; MI REPRESENTADA HIZO VALER SUS DERECHOS Y PRESENTA DESCARGOS AL RESPECTO. CON FECHA 17 DE MARZO INGRESA R. EXENTA N. 133; DE FECHA 19 DE FEBRERO 2016; DONDE RECHAZA DESCARGO PRESENTADO AL ASPECTO SEÑALADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO VENGO A INTERPONER RECLAMACIÓN. ADJUNTA A LA	Rechaza	LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTES DEFINEN LA MULTA GRAVÍSIMA 06 COMO: "ARTEFACTOS O EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARÍA EN ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO AL TÍTULO III DE LAS PRESENTES BASES TÉCNICAS DE JUNAEB, JUNJI E INTEGRA, QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O NO ESTEN EN CONDICIONES PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO". POR LO TANTO ASPECTO ESTÁ BIEN MULTADO. ADEMÁS EL HECHO DE QUE UN HORNO ESTE OXIDADO IMPLICA QUE NO ESTÁ EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	1.037.056	1.037.056
2015	09	2015005089	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	10702	13		C6	6.a	11/04/2016	INGRESA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1868 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2015, DONDE SE NOTIFICA INFRACCIÓN POR ASPECTO C6 7.A CANT. DISP. MANT. DE APARATOS; MI REPRESENTADA HIZO VALER SUS DERECHOS Y PRESENTA DESCARGOS AL RESPECTO. CON FECHA 17 DE MARZO INGRESA R. EXENTA N. 133; DE FECHA 19 DE FEBRERO 2016; DONDE RECHAZA DESCARGO PRESENTADO AL ASPECTO SEÑALADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO VENGO A INTERPONER RECLAMACIÓN. ADJUNTA A LA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE DESVIACIÓN DETECTADA DICE QUE INTERIOR DE HORNOS SE ENCUENTRA OXIDADO, SUPERFICIES DE CONTACTO DIRECTO CON ALIMENTOS NO PUEDEN ESTAR EN ESAS CONDICIONES YA QUE AFECTA DIRECTAMENTE A LA INOCUIDAD DEL ALIMENTO EN PREPARACIÓN POR LO QUE SE CLASIFICA COMO FALTA GRAVÍSIMA. DE ACUERDO A TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN NO SE PUEDE ABSOLVER LA IMPUTACIÓN.	658.336	658.336
Total													7.485.916	7.485.916